

5909/12

S. Inte

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

X

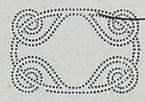
Expediente núm. *4.461*

Contra

Pascual Valero Asensio

de

Villanueva de Huerva



L. no 11

Juez Instructor designado D.

Juan Gonzalez

que actuará en el Juzgado de

Daroca

Fecha de Incoación

31-3-38

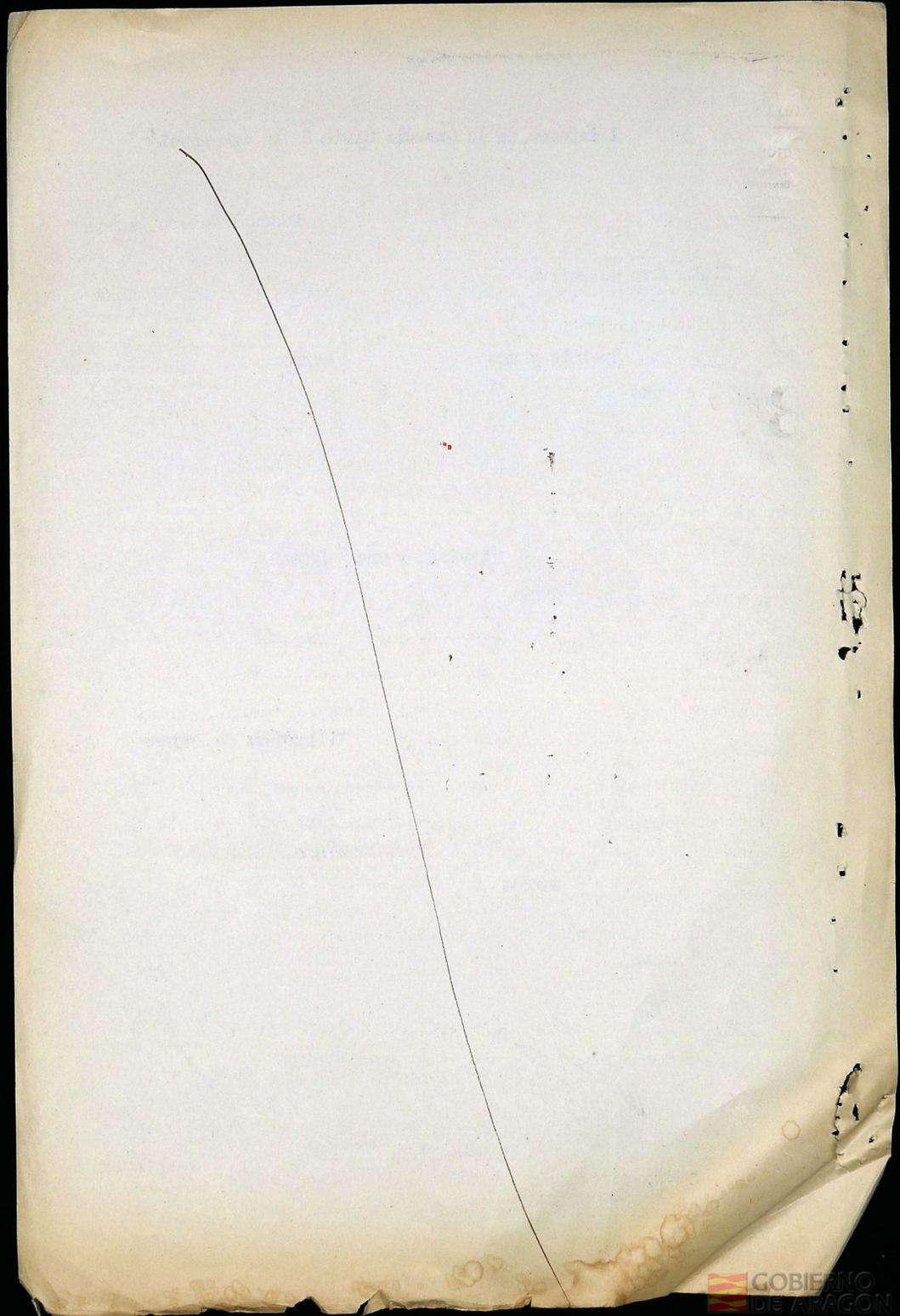
Fecha de remision al

Tribunal Regional
~~5. Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939

1971

REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO DE PARAGUAY



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Valores del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inscriba, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 34 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

DECRETO

El día 19 de abril de 1937, en nombre de los combatientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra revolución nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara fiesta nacional el día 19 de abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Por los Gobernadores civiles, de

acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 543, de fecha 17 de abril de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA DEL EJERCITO

ORDEN

Vestuario y equipo

Dispuesto por S. E. el Generalísimo que por el Servicio de Automovilismo se entreguen a los Parques de Intendencia los neumáticos inservibles para que éstos sean suministrados a los Cuerpos para la recomposición del calzado de la tropa, he resuelto que el precio a que deben ser reintegrados por estos últimos sea a razón de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, con cargo a los diez céntimos que por individuo y mes están autorizados a reclamar en extracto para dicha atención, mientras duren las actuales circunstancias.

Burgos, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 530, fecha 4 de abril de 1938).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

La liberación total de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza por nuestro glorioso Ejército impone la depuración del personal dependiente de este Ministerio y que se encontraba prestando servicios en dicha zona recientemente liberada; depuración que deberá realizarse por las Comisiones nombradas al efecto en cada una de dichas provincias, de acuerdo con las normas del Decreto de 8 de noviembre de 1937.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido acordar:

Artículo 1.º Quedan suspendidos provisionalmente de empleo los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional en los Institutos de Caspe y Barbastro, así como todos los Maestros, sea cualquiera su categoría y situación administrativa, de escuelas situadas en las localidades liberadas con posterioridad al 1.º de enero del corriente año en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 2.º En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, deberán solicitar su reintegro todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia, documentada, dirigida al Presidente de la Comisión Depuradora Provincial correspondiente, detallando forma y fecha de ingreso en el escalafón, Agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubieren pertenecido durante los últimos seis años, especificando si dentro de ellos han desempeñado cargos directivos o de representación y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el movimiento nacional, detallando nombre y domicilio de las personas que puedan testimoniar sobre los anteriores extremos.

Todo aquel funcionario de los comprendidos en el artículo 1.º que estando en la zona liberada no solicitase su reintegro en el plazo y forma determinados, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el escalafón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales depuradoras, presididas por los Gobernadores civiles, las que han de actuar sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, y por los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza de Huesca, Teruel y Zaragoza las que han de depurar el personal del Magisterio primario de cada una de las respectivas provincias, actuarán en la forma determinada en las Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, y 4 y 28 de enero y 17 de febrero de 1937, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Orden.

Transcurrido el plazo de quince días que determina el artículo 2.º para la presentación de solicitudes de reintegro, comenzarán las Comisiones su actuación, debiendo, dentro de los quince días siguientes, como plazo improrrogable, formar una relación de todo el personal objeto de la depuración que a su juicio pueda ser provisionalmente repuesto en su cargo, y sin perjuicio de la relación que pueda recaer en su respectivo expediente de depuración. Dicha relación será remitida al Ministerio de Educación Nacional para que por el mismo se dicte la resolución que proceda.

Independientemente de la formación de la relación que antes se indica, las Comisiones depuradoras abrirán expediente de depuración a todos los funcionarios a que se refiere la presente Orden, los cuales, y

una vez realizadas las diligencias que estimen oportunas y unidos los informes preceptivos en cada expediente, se elevarán al Ministerio de Educación Nacional con las propuestas correspondientes, todo ello en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Vitoria, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.
 Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 537, de fecha 11 de abril de 1938).

Ministerio de Justicia.

DECRETO

El Decreto de 28 de octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al glorioso alzamiento nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afimar la vigencia del expresado precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

En su virtud, dispongo:
 El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: «Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entera. 2.º En Los Jueves y viernes de la Semana Santa. 3.º En los días de fiesta nacionales.»

Dado en Burgos a 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio del Interior.

LEY

El alzamiento nacional significó en el orden político la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día 17 de julio de 1936. No será preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.

Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación, importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona, se regirá por las normas generales aplicables a las demás provincias.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de le-

Núm. 1.903.

Circular.

Habiendo cesado en el mando civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. Julián Lasiera Luis, me hago cargo interinamente del Gobierno Civil de la misma, conforme a disposición del Excmo. Sr. Ministro del Interior.

Lo que, para general conocimiento y efectos consiguientes, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
 Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.858.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS UTILIZABLES PARA PIENSOS

Circular.

En virtud de la Orden comunicada con fecha 28 de marzo último por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que habrán de regir en esta provincia, desde el día 15 de este mes y hasta nueva fijación, para los subproductos molineros utilizables como piensos, son los siguientes:

Para las partidas que adquieran los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre vehículo, al pie de fábrica y sin saco:

Cabezuela.....	25 pesetas	los 100 kilos.
Menudillo.....	23 id.	los 100 id.
Salvado.....	24 id.	los 100 id.
Bisaltillo.....	24 id.	los 100 id.
Triguillo.....	27 id.	los 100 id.
Granza.....	18 id.	los 100 id.

Para las ventas que de tales subproductos realicen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Los mismos señalados anteriormente, con el aumento de un 6 por 100 sobre el precio oficial, por los gastos de transporte, descarga y almacén.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.814

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Nogués Aznar, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.438).

Angel Nogués Gracia, vecino de id. (Expte. 4.439).

legislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cedidos a la región catalana en virtud de la ley de 15 de septiembre de 1932.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 534, fecha 8 de abril de 1938).

ORDEN-CIRCULAR

En algunas poblaciones recién liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agrícolas y ganado, en cantidad importante. No sólo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional, es necesario evitar la pérdida o demercedimiento de dichas cosas. A tal fin, y como medida provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que se designen para las que se vayan ocupando cuiden con máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo, tanto en un caso como en otro, atender a su conservación y haciendo constar documentalmente el inventario y, en su caso, la entrega.

Los Gobernadores civiles de las provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de.....

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 535, fecha 9 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.857.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Dadas las existencias de aceite de oliva y materias primas para la fabricación de jabones comunes, así como las pendientes de legada adquiridas por almacenistas y fabricantes de la provincia, más las existentes en las zonas recientemente liberadas, dispongo:

Los aceites de oliva, jabones comunes y de tocador, aceites de orujo de oliva, sebos fundidos y en rama y aceite de coco, podrán circular libremente dentro de la provincia; por tanto, quedan suprimidas las guías que se precisaban para la circulación de éstos, quedando en vigor cuando tengan que salir de la misma.

Igualmente queda libre la compra-venta de los artículos antes citados cumplimentados que sean los repartos de aceite de orujo pendiente de entrega, estando todos ellos sujetos a los precios de tasa establecidos.

Zaragoza, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
 Julián Lasiera Luis.

- Angel Oliván Gracia, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.440).
- José Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.441).
- Mariano Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.442).
- Miguel Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.443).
- Joaquina Pardos Herrero, vecina de id. (Expte. 4.444).
- Pascual Pardillos Herrero, vecino de id. (Expte. 4.445).
- Filemón Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.446).
- Higinio Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.447).
- Mariano Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.448).
- Manuel Pardillos Lahoz, vecino de id. (Expte. 4.449).
- Angel Pardillos Manero, vecino de id. (Expte. 4.450).
- Francisco Ramírez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.451).
- Emilio Ramírez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.452).
- Antonio Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.453).
- Julián Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.454).
- Lilomeno Rodrigo, vecino de id. (Expte. 4.455).
- Basilio Romeo Cucalón, vecino de id. (Expte. 4.456).
- Pedro Rubio Valíos, vecino de id. (Expte. 4.457).
- Alejandro Saldueña Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.458).
- Salvador Sancho Valián, vecino de id. (Expte. 4.459).
- Manuel Simón Gracia, vecino de id. (Expte. 4.460).
- Pascual Valero Asensio, vecino de id. (Expte. 4.461).
- María Valián Gracia, vecina de id. (Expte. 4.462).
- Félix Vaquero Anson, vecino de id. (Expte. 4.463).
- Pedro Vaquero Oliván, vecino de id. (Expte. 4.464).
- Amado Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.465).
- Martín Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.466).
- Pedro Abad Salueña, vecino de id. (Expte. 4.467).
- José Abad Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.468).
- Pascual Agustín Anson, vecino de id. (Expte. 4.469).
- Gregorio Agustín Guillén, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.470).
- Vicente Alconchel Alconchel, vecino de id. (Expte. 4.471).
- Telesforo Anson Cazo, vecino de id. (Expte. 4.472).
- Angel Aznar Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.473).
- Orencio Aznar Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.474).
- Luis Berbaé, Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.475).
- Emilio Burdío Valián, vecino de id. (Expte. 4.476).
- Demetrio Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.477).
- José María Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.478).
- Mariano Casas Perera, vecino de id. (Expte. 4.479).
- Román Casas Zárate, vecino de id. (Expte. 4.480).
- Bernardino Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.482).
- Félix Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.483).
- Emilio Corzán Casas, vecino de id. (Expte. 4.484).
- José Corzán Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.485).
- Bernardino Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.486).
- Jesús Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.487).
- Santiago Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.488).
- Valentín Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.489).
- Florencio Chueca Gascón, vecino de id. (Expte. 4.490).
- Felipe Francés Sierra, vecino de id. (Expte. 4.491).
- José Gajón Herrero, vecino de id. (Expte. 4.492).
- Victor García Gracia, vecino de id. (Expte. 4.493).
- Pablo García Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.494).
- Pedro Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.495).
- Tomás Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.496).
- Silvestre Gracia, vecino de id. (Expte. 4.497).
- José Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.498).
- Manuel Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.499).
- José Gracia Sierra, vecino de id. (Expte. 4.500).

- Julián García Sierra, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.501).
- Antonio Gracia Simón, vecino de id. (Expte. 4.502).
- Inocencio Fernández Aparicio, vecino de id. (Expte. 4.503).
- Juan Hernández Burdío, vecino de id. (Expte. 4.504).
- Zacarías Hernández Cubero, vecino de id. (Expte. 4.505).
- Pedro Hombria Aznar, vecino de id. (Expte. 4.506).
- José Hombria Losilla, vecino de id. (Expte. 4.507).
- habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.
- Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Mut Mollat, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.508).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucio Fernández Gascón, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.509).

Guillermo Bednars Albert, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.510).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Oriol Jimeno, vecino de Chodes. (Expte. 4.511).

Teófilo Sancho Andrés, vecino de id. (Expte. 4.512).

Pedro Marín Oria, vecino de id. (Expte. 4.513).

Antonio Gutiérrez García, vecino de id. (Expte. 4.514).

León Andrés Castillo, vecino de id. (Expte. 4.515).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio

Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Dueñas Aldea, vecino de Maltuada. (Expte. 4.481).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Pablo Gómez, vecino del barrio de Viver de Vicor. (Expte. 4.516).

Santiago Betrián Marco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.517).

Victor Catalán Betrián, vecino de id. (Expte. 4.518).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.843.—Terrer

1.845.—Rieja

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

1.842.—Campillo de Aragón

1.846.—Aranda de Moncayo

Presupuesto municipal ordinario.

1.848.—Vistabella

Recuento general de ganadería

1.846.—Aranda de Moncayo

Repartimiento general de utilidades

1.841.—Moros

ARIZA

Núm. 1.844.

D. Luis Huedo Palacios, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ariza;

Hago saber: Que durante los días 2, 3 y 4 de mayo próximo, de una seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del 4.º trimestre de 1937 por el repartimiento general de utilidades en su primer período voluntario, y en segundo y último período durante los días 16, 17 y 18 de dicho mes, en iguales horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Ariza, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

ARIZA

Núm. 1.877.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940 cuyo paradero se ignora, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 (Zaragoza) durante los días 10 al 18 del actual, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

José Fernández Trinchán, hijo de Angel y Teresa. Francisco Domínguez Fernández, hijo de Mónico y Sandalia.

Hermógenes Bajos Rupérez, hijo de Marcos y Teresa. José Salas Moros, hijo de Rafael y Francisca.

Ariza, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

CASTILISCAR

Núm. 1.893.

Desconociéndose el actual paradero del recluta Primitivo Tanco Rubio, nacido en ésta el 27 de noviembre de 1919, se le requiere para que se presente en los días del 10 al 16 del corriente en la Caja de Reclutas núm. 31, de Zaragoza, con el fin de ser destinado a Cuerpo.

Castiliscar, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simeón Arcéiz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.853.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el

próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el número 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.854.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 195-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Tomás Tapia Hernández, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 15 del actual por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 12 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 19 de marzo último, bajo el núm. 1.300.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.855.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el núm. 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.840.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Ramón Entío Miguel, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo próximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 499 inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 21 de febrero último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que en este edicto se expresan, sin que sean admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, por ascende a 1.300 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 antes indicada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lleras.

Núm. 1.744.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 246, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Peña Navarro, vecino de Fréscano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las doce y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferencias, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fréscano.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida La Caseta, de 7 hanegas, equivalentes a 19 áreas 75 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Ciriaco Bermejo, y Este, Sur y Oeste, con camino; inscrita en el tomo 772 del archivo, libro 32 de Fréscano, folio 23, finca 2.080, inscripción 1.ª Tasado en 280 pesetas.

2.º Campo en la partida de Rozas, de 1 cahiz 1 hanega 11 almudes, equivalentes a 70 áreas 93 centiáreas; confronta: al Norte, con acequia; Sur, finca de María Sanjuán; Este, de Benito Lobera, y Oeste, de Miguel Puértolas; inscrita en igual tomo y libro, folio 26, finca 2.081, inscripción 1.ª Tasado en 900 pesetas.

3.º Campo en la partida de Riamayor, de 1 cahiz 1 hanega, equivalentes a 64 áreas 36 centiáreas; confronta: al Norte, con finca de Lorenzo Cuartero; Sur, de Simón Meleiro; Este, de Casimiro Cuartero, y Oeste, muga de Mallén; inscrita en igual tomo y libro, folio 29, finca 2.082, inscripción 1.ª Tasado en 1.125 pesetas.

4.º Campo en la partida de Picado, de 2 hanegas 14 áreas 30 centiáreas; confronta: al Nor-

te, finca de Justo Cuartero; Sur, con camino; Este, con acequia, y Oeste, Lorenzo Cuartero; inscrita al igual tomo y libro, folio 32, finca 2.083, inscripción 1.ª Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo en la partida Riamayor, de 250 hanegas 6 17 áreas 87 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Cesáreo Bermejo; Sur, con acequia; Este, de Luis Ferrández, y Oeste, de Mariano Navarro; inscrita en igual tomo y libro, folio 35, finca 2.084, inscripción 1.ª Tasado en 750 pesetas.

6.º Viña en la partida Las Altas, de 1 hanega 9 almudes, igual a 12 áreas 51 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Juan Cuartero; Sur, de Pedro Armingol; Este, de Aniceta López, y Oeste, con río; inscrita en el tomo 325 del archivo, libro 13 de Fréscano, folio 168 vuelto, finca 863, inscripción 3.ª Tasada en 85 pesetas.

7.º Viña en la partida de Las Altas, de 2 hanegas 3 almudes, igual a 16 áreas 18 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Antonio Pascual; Sur, de Antonio Mayayo; Este, con camino, y Oeste, de Antonio Pascual; inscrita en igual tomo y libro, folio 172; finca 884, inscripción 3.ª Tasada en 100 pesetas.

8.º Campo en la partida Refoya, de 1 cahiz, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; linda: al Norte, finca de Casimiro Cuartero; Sur, con camino; Oeste, con Alejandro Navarro, y Saliente, de Alejandro Navarro García; de esta finca ha sido segregada una faja de terreno de 5 áreas 5 centiáreas, para la construcción del Canal Victoria-Alfonso; inscrita al tomo 140 del archivo, libro 6.º de Fréscano, folio 35 vuelto, finca 411, inscripción 2.ª Tasado en 320 pesetas.

Dado en Borja a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.774.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 429, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Nicolás Navascués Aznar, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 45; lindante: por derecha, con la de Manuel Chueca, y por izquierda, con la de Lorenza Aranda. Tasada en 4.000 pesetas.

2.º Una bodega vinaria sita en las Bajas del pueblo de Fuendejalón, señalada con el número 128, que linda con la de Florencio Gil. Tasada en 2.500 pesetas.

3.º Una viña en la partida de "Mirasol", de cabida 6 hanegas; lindante con Florencio Gil y Angel Navascués. Tasada en 600 pesetas.

4.º Otra viña en la misma partida, de cabida 1 hanega 6 almudes; lindante con Lorenza Aranda y otros. Tasada en 150 pesetas.

5.º Otra viña en la partida de "Maisora", de cabida 4 hanegas; lindante con Pantaleón Gil. Tasada en 500 pesetas.

6.º Otra viña de 2 hanegas, sita en la partida denominada "Picador", que linda con Rudesindo Laborda y Lorenzo Laborda. Tasada en 250 pesetas.

7.º Otra viña en la misma partida, de 2 hane-

gas; lindante con Benigno Martínez. Tasada en 250 pesetas.

8.º Campo y viña en la partida de "Subida del Cristo", de cabida toda ella 6 hanegas, que linda: por Norte, Pedro Lamana, y por Oeste, con Rudesindo Laborda. Tasada en 350 pesetas.

9.º Un campo de 3 hanegas en la partida de "Carrizuelo". Tasado en 100 pesetas.

10.º Otro campo de 3 hanegas, sito en la partida de "Royuelo", que linda: al Norte, con Angel Tolosa, y Sur, María Rodríguez. Tasado en 150 pesetas.

11.º Un olivar con diez plantas, sito en la partida de "Majuelos", que linda con Angel Navascués y Lorenza Aranda. Tasado en 200 pesetas.

12.º Otro olivar en la partida denominada "Barranco del Molino", de cabida 2 hanegas; lindante con Angel Navascués y con Lorenza Aranda. Tasado en 560 pesetas.

13.º Un campo en la partida denominada "Corral Bardado", de cabida 1 cahiz y 4 hanegas, que linda: por Norte, con María Cuartero, y Este, con monte. Tasado en 70 pesetas.

14.º Otro campo de 2 hanegas, sito en la partida "Araciél". Tasado en 400 pesetas.

15.º Otro campo de 1 hanega y 6 almudes, en la partida de "Casallos", lindante: al Norte, con Isidro Ba, y al Este, Angel Navascués. Tasado en 20 pesetas.

16.º Otro campo en la partida "Juncán", de 3 hanegas; lindante: al Norte, con Gaudencio Rodríguez, y al Este, Ricardo Giménez. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.899.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Siendo varios los funcionarios, tanto provinciales como municipales, que se hallan en la zona liberada sin ocupar su destino, les comino por la presente para que en el término de diez días se incorporen para el desempeño de su cargo. Pasado dicho plazo se entenderá renuncian al mismo.

Lo que se hace público por medio de este **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de los interesados.

Teruel a 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil
Antonio Mola Fuentes

VILLARQUEMADO Núm. 1897.

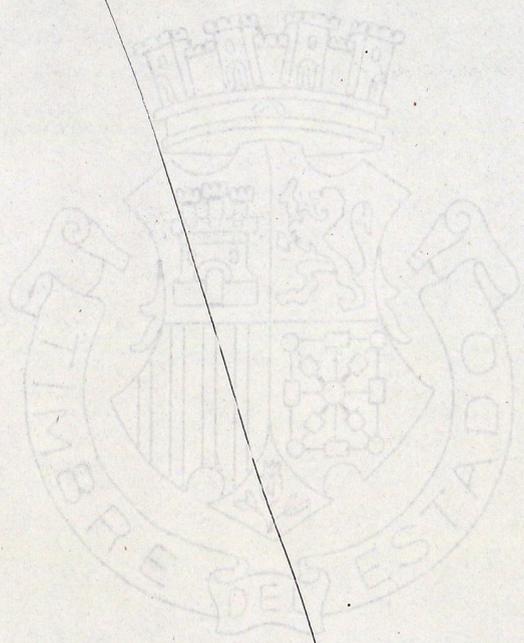
Transcurridos con exceso los quince días en que fué anunciada por esta Alcaldía la recogida de

tres cabras y una res vacuna a que hace referencia el anuncio inserto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Zaragoza del 11 de marzo último, número 59, sin que haya comparecido persona alguna que se considere dueña de dichos semovientes, se hace saber que dichos semovientes serán subastados públicamente en la Casa Consistorial de esta localidad el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana.

Los semovientes de referencia han sido tasados en 150 pesetas la res vacuna y en 60 pesetas una de las cabras, que es mocha, y las dos restantes en 50 pesetas cada una, admitiéndose posturas en puja a la llana por quince minutos, y su adjudicación será hecha a la mejor proposición.

Villarquemado, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Bernabé Sanz.

TIP. BOGAR PIGNATELLI



J

Huído a zona roja.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pascual Valero Asensio Villanueva de Huerba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero ^{Enero de 1937}, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpaado.

Expediente
 núm 4261

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ³¹ de Marzo de 1937.
 II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ *Ej.* Daroca *secretario* de *Alcalde* de mil novecientos treinta y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondiente expediente; acútese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente Campillo, que lo es de este Juzgado; librese orden al Juez municipal de *Don Benito Vicente Campillo* para que reciba declaración al inculpado D. *Don Benito Vicente Campillo* sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conducta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia el número de personas que vivían a expensas del inculpado.

Lo acordó y firma S. S.ª doy fé.
 El *Angel Bellas*

Benito Vicente Campillo

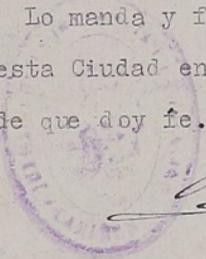
DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

Honorarios del Secretario D. Benito Vicente = 3'25 pts
Benito

videncia Juez Jte. / Cariñena á veinticinco de Junio de mil no-
Sr. Cebrian / vecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Municipal de Villanueva del Huerva, se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado la carta-orden que en veintidos de Abril último se le libro por el Juzgado de Instrucción de Daroca y a la que hace referencia en el anterior proveido, recuerdese el inmediato cumplimiento y devolución de dicho despacho sin dar lugar a nuevos recuerdos, a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su partido de que doy fe.



Pedro Cebrian
Nicolas Olaj

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Nicolas Olaj

M
P.R.

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca. en cumplimiento de lo acordado en expediente número 100 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Arnau de Sabar Arnau dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

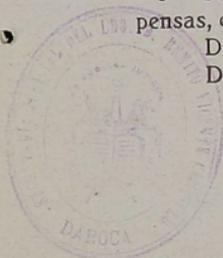
3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 22 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de Valencia de Ayuda



M. 8.198.733

6

El Sr. Jefe de Instrucción Ejts de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de responsabilidad civil N^o 4461 contra Rescuel Valero Asensio por su oposicion al Movimiento Nacional, tiene acordado se libre a V. la presentada que devolvare cumplimentada con la practica de las siguientes diligencias:

Que en atencion al tiempo transcurrido sin que por ese Juzgado se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado la carta-orden que en veintidos de Abril ultimo se le libre por el Juzgado de igual clase de Broca, se sirva devolver dicho despacho cumplimentado, sin dar lugar a nuevos recuerdos, a fin de que no sufras mayor retraso el expediente de que trata.

Dice acuerdo a V. muchos años.

Cristina n^o 25 de Junio de 1938.
El Aho Brnafia I.

El Secretario Judicial Ejts.



Nicardo Plaza

SR JUEZ MUNIC PAL DE VILLANUEVA DEL HUERVA.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Providencia
Juez
Sr. Inglés

En Villanueva de Huerva a *veintetres de Septiembre* de mil no-
vecientos treinta y ocho.

Como se ordena el Sr. Juez de Instrucción de este partido
en el anterior despacho, procédase al inmediato cumplimien-
to de la carta orden del de igual clase de Daroca a que se
refiere; y al efecto, no pudiéndose recibirse declaración
al inculpado Pascual Valero Arsenio por estar
desaparecido, hágase constar así por diligencia, réclame-
se de los Sr. Comote de la Guardia civil de esta demarca-
ción y Alcalde de esta villa informes de la conducta polí-
tica social de dicho individuo y de si uyo en zona roja
para oponerse a no acatar el alzamiento nacional, para que
declaren sobre los antecedentes político de dicho inculpa-
do se designen como testigos a los vecinos D. *Pascual*
García D. *Primitivo Navarro*
D. *Salvador Arsenio Torro*
los cuales una vez recibidos los expres-
dos informes, serán citados de inmediata comparecencia para
ello; acredítese por diligencia las personas que viven a sus
expensas, y verificado todo ello, remítase lá actuada al Sr.
Juez de Instrucción de este partido como así lo tiene orde-
nado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez municipal de que
yo el secretario certifico.

Marcelino Jugué

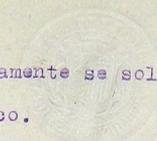
Román Pérez

Diligencia-

Para hacer constar que el inculpado Pascual Valero
hace tiempo desapareció de esta localidad, suponiéndose se
pasó al campo enemigo; y de ello certifico.

DILIGENCIA-

Seguidamente se solicitan los informes acordados de que certifico.



Pena

OTRA-

En este día se reciben los informes solicitados, los cuales se unen a continuación, de que certifico.

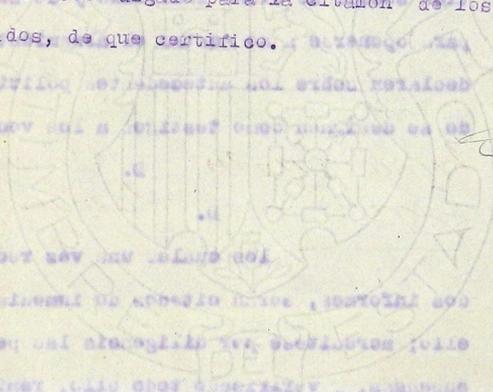
Villanueva del Huerva a 28 de septiembre de 1938

Pena

OTRA-

Acto seguido se dan las órdenes oportunas al Alguacil de este Juzgado para la citación de los testigos designados, de que certifico.

Pena



8



Como contestación a su atento escrito fecha de ayer, interesando informarme de la situación político-social con relación al movimiento socialista del vecino de Villaverde del Huerva.....

Pascual Valero Ansuño.....; tengo

el honor de informar a V. que según datos que obran en este punto, es *comunista*.....

republicano y afiliado; fue Presidente del Centro Socialista y luego a la zona roja por ser enemigo del régimen......

Dios guarde a V. muchos años.
Fuendetodos 26 septiembre 1939
al III año triunfal
alcomandante del puesto

*Fuendetodos
Saragosa*

Sr. Jefe Municipal de Villaverde del Huerva







P

Como me interesa en su atento oficio de fecha de ayer, tengo a bien de informarle a V. que el vecino de esta localidad Pascual Valero Asencio, perteneció a la U. G. T. como dirigente, fue presidente del Centro, propagandista contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional y huyó a la zona roja para oponerse a él.

Dios guarde a V. muchos años.

Villanueva del Huerva a 28 de octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL
El Alcalde - -

Juliano Delgado

Sr. Juez municipal de esta villa.

[Faint, illegible handwritten text]

Declaración del testigo. En Villanueva del Huerba a veintinueve de septiem
Blas Gebrián Inglés

de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Marcelino Inglés Pardos con mi asistencia, compareció el testigo que dijo llamarse Blas Gebrián Inglés, de 65 años de edad, casado, sastre, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprenda ninguna de las generales de la ley y que Pascual Valero Asensio, fué Presidente del Centro Unión General de Trabajadores de la tierra durante mucho tiempo, era dirigente, propagandista en favor del Frente Popular de ideas marxistas, contribuyó con su actuación a la situación anterior al alzamiento nacional y huyó a la zona roja para oponerse al mismo.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta. Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme en su contenido se afirmó y ratificó, firmandola después del Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico.



Marcelino Inglés Blas Gebrián
 [Signature]

Declaración del testigo
PRIMITIVO NAVARRO GARCIA

Seguidamente y ante los mismos señores Juez y Secretario, compareció el testigo que dijo llamarse Primitivo Navarro García, de 54 años de edad, casado, propietario, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley y

Pascual Valero Asensio, era uno de los dirigentes del Centro de Unión General de Trabajadores, fué Presidente del mismo, hizo propaganda en favor del Frente Popular, dando lugar a la propagación de ideas marxistas, contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional y huyó a la zona roja para oponerse al mismo.

Que nada más pueda decir acerca de lo que se le pregunta. Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme en su contenido se afirmó y ratificó, firmándola después del Sr. Juez, de que yo, el Secretario certifico.



Juzgado

Primitiva Aguirre

Comisario

Declaración del testigo SALOMON AZNAR JORRO

Acto seguido ante los mismos señores Juez y Secretario, compareció el testigo que dijo llamarse Salomón Aznar Jorro, de 43 años de edad, casado, barbero, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley y que Pascual Valero Asensio, era uno de los principales dirigentes del Centro de Unión General de Trabajadores, fué Tesorero del mismo, digo Presidente, gran propagandista de ideas marxistas, contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional y huyó a la zona roja para oponerse al mismo.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta. Leída a

su instancia esta su declaracion , en ella se afirmo y ratifico, firmandola despues del Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico.



Juiz

Salomon Armar
 Secretario

Diligencia- La pongo yo el secretario para hacer constar que a expensas del inculpado vivian su esposa Maria relegrin de 39 años y una hija llamada Joaquina de trece años; y de llo certifico.

Providencia Buz / Carilena, a diez y ocho de Noviembre de mil
 Sr. Gonzalez / novecientos treinta y ocho. III de N. N. N. N. N.

Otra

La anterior carta-orden cumplimentada, unase a su razon, y te-
 por el primer correo se remiten estas diligencias a la Audiencia
 niendo en cuenta lo que se dispone en la Orden de 11 de Agosto de
 Superioridad de que certifico.

Justicia de fecha veinticuatro del pasado mes de Octubre, citase
 al expedientado por medio de Edicto que sera inserto en el Boletín
 tin Oficial de esta provincia para que dentro del plazo de ocho
 dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en
 dicho periodico comparezca el referido expedientado en este Juzga-
 do y en el correspondiente expediente para que exponga de palabra
 o por escrito en su defensa lo que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Ins-
 trucción de este partido de que doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

videncia Juez / Carifena á diez y ocho de Noviembre de mil nove-
Sr. Gonzalez / cientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase a su razón y tenien-
do en cuenta lo que se dispone en la Orden del Ministerio de Justi-
cia de fecha veinticuatro de Octubre último, cítese al expedientado
por medio de Edicto que sera inserto en el Boletin Oficial de esta
provincia para que dentro del plazo de ocho dias contados desde el
siguiente, al enque aparezca inserto en el Boletin Oficial de esta pro-
vincia comparezca el referido expedientado en este Juzgado en el re-
ferido expediente para que exponga de palabra o por escrito en su de-
fensa lo que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Ins-
trucción de este partido de que doy fe.



Juan Gonzalez Paracuellos

Nicolas de Obispo

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe'.

Nicolas de Obispo

Diligencia - Publicados edictos B.O. Zaragoza nº 272 de
hoy 24-11-38, doy fe'

Nicolas de Obispo

1739.739

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

“S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. ~~Pasual Valero Arsenio~~ vecino de ~~Villanueva de Alarcón~~, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de ^{Carriena} ~~Daroca~~ e instructor de este expediente; doy fé.

El

Juan González Paracuellos
Ministro de Justicia

Diligencia cumplida; doy fé
Arce

Denuncia.- fue Presidente de la U. G. T. de la T., propagandista local, huyó a zona roja y huido por edictos no con preaviso; a sus expensas vivieron su esposa y una hija de 13 años. Por auto de esta fecha se le declara responsable.

Carriena 2 de diciembre de 1938

III D.º Brigada

Juan González Paracuellos

Auto. En ~~Borja~~ *Aragón* a *dos* de *diciembre* de mil novecientos treinta y ~~siete~~ *siete*

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Pascual Valero Aseuso* vecino de *Manzana de Huerca* por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *treinta y uno* de *marzo* de 1938, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: Fue informado la Guardia civil y Alcaldía y se oyó a tres testigos; que fue presidente de la U. G. T. de la T., propagandista local, huyó a zona roja y llamado por edictos no compareció.

L. 4.168.642

17

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de
31 Mayo del actual en el que me participa haber sido designado
Juez instructor del expediente núm. 4687 que se ha iniciado pa-
ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
deba exigir a Don Samuel Sabido A-
rujas, de W. Navarra de Navarra
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento
nacional.

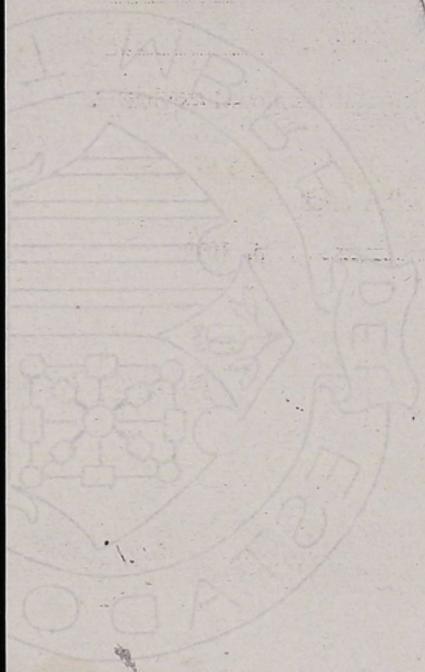
Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 22 de May de 1938.

Jefe del Juzgado



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones



EXCMO. SEÑOR

Expediente nº 4461-176

Inculgado.

Pedro
Valero
Alonso

Declarado solvente por

Tengo el honor de remitir a V. E. el expediente de las actuaciones de margen, juntamente con el ramo de embargo con declaración de in

Plus guarde a V. E. muchos años.
Carilena a 10 de marzo

1939. III Año Trienal.
Jefe de Instrucción



[Handwritten signature]

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU-
PACIONES ZARAGOZA.

Handwritten line across the page.

PROYECTO DE LEY
DE
PAPERETTERA

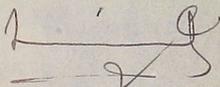
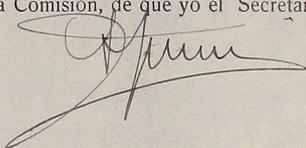
BILBAO

15

Providencia.—Zaragoza 19 de Abril de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



I N F O R M E

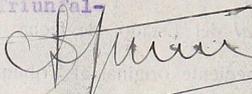
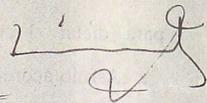
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pascual Valero Asensio
....., de Villanueva de Huerva, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado estaba afiliado a la U.R.E., de cuya Junta Directiva local fue presidente, se significó por su propaganda a favor de las ideas extremistas y del Frente Popular y al promoverse el Movimiento Nacional, al que era francamente adverso, huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

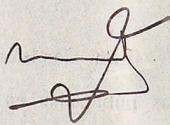
Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos b) e) y 1) del artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 50 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 1º de abril de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Trienal-

Diligencia.- En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atenta oficio al Sr. Presidente del Tribunal; doy fé.



Expediente núm. 4.461

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *Septe y del Romo* folios, tramitado contra *Pascual Valero Asensio*, de Villanueva de H. en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939
III Año Triunfal.



EL PRESIDENTE,

P. D.

Presidente del Tribunal regional.

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G.^a Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintitres de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

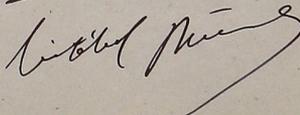
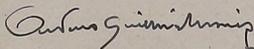
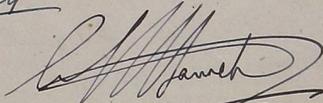
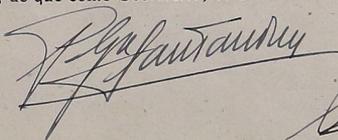
RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pascual Valero Asensio de Villanueva de Huerva aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Pascual Valero Asensio de Villanueva de Huerva por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

7 de 11^{ta} San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Z - Lorente - 14 - Delicias

Zaragoza 23 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

VILLANUEVA DE HUERVA

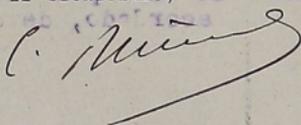
TEXTO:

Notifique V. al encartado Pascual Valero Asensio que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.461-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



PROVIDENCIA En Villanueva del Huerva a seis de ma-
y de mil novecientos cuarenta y dos.
Juez Sr. Benito

Por recibido el presente Telegrama Oficial Postal; y no residiendo en esta localidad el expedientado Pascual Valero así como tampoco ningún familiar a quien poder hacer la notificación que se interesa, teniendo conocimiento que reside en Zaragoza, indague su domicilio y hágase constar por diligencia; y verificado reportese a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen de que yo el Secretario, certifico.

Juan Benito



DILIGENCIA- Para hacer constar que según el resultado de las gestiones practicadas para averiguar el paradero de Pascual Valero Asensio, este reside en Zaragoza calle Lorente nú. 14 Delicias; y de ello certifico.

Remisión - Se hace por el primer correo como está acordado, de que certifico.

"Edictos"

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

NOTA.— Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40. I.

Audiencia Provincial

Comparecido

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 14617 seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 11 de Agosto de 1942

EL SECRETARIO,

M. Pascual

D. Pascual Valero Ascensio - o familiares.
Poriente n.º 14 - CIUDAD
(Policías) -



GOBIERNO
DE ARAGON

No don Taron

(Basin)

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal, por acreditarse que el encartado Pascual Valero Asensio se haya en ignorado paradero, así como no existan parientes próximos del mismo, doy fé.- Zaragoza ^{veintinueve} ~~veintinueve~~ de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

ACUERDO) Zaragoza ^{veintinueve} de Agosto de mil no-
Señores) vecientos cuarenta y dos.

Ejeda) Dada cuenta; únase al expediente de su razón el an-
Barrota) terior telegrama postal y desconociéndose el paradero
Mananda) del encartado, así como no existen parientes próximos
del mismo, notifíquese ^{al auto} ~~al auto~~ recaída en este expediente por medio de los correspondientes edictos que se publicaran en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifico.

[Handwritten signature]

1911



A. A. 33080133

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Marzo de mil novecientos
Señores cusrenta y tres.

Villar. No habiéndose publicado hasta la fecha los edictos
Tejada. interesados en la providencia anterior, reproduzcase
Barroeta. éstos de nuevo y remitase para su publicación a los
Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente
de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Septiembre de mil novecientos

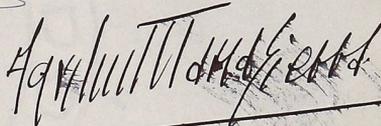
Señores. cuarenta y cinco.

Willaruelo. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1)

Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-

Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



5909/12

I. 1.739.271

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n^{os} 4461 y 176 de la Comisión y Juzgado.

Nicardo Obayáuel
D. ~~Donato~~, Secretario del Juzgado de instrucción de ~~Donato~~ *Carinense*

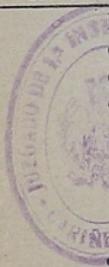
Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. *Pascual Valero Osensio* vecino de *Villanueva de Huerva*, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de *Carinense* e instructor de este expediente; doy fé. Juan González ~~Donato~~ *Carinense*. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en ~~Donato~~ *Carinense* a dos de ~~di-~~ *cinco* de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ *ocho*

Nicardo Obayáuel

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. González

~~Donato~~ *Carinense* a dos de ~~di-~~ *cinco* de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ *ocho*



Librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el ~~mandamiento~~ remitase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé

El *Juan González Paracuellos*

DILIGENCIA. Cumplido; doy fé.

Obayáuel

Nicardo Obayáuel

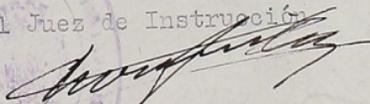


2

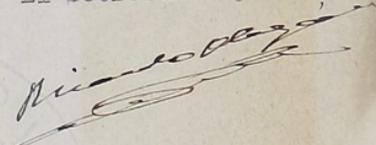
DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CARIÑENA

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite, atentamente saludo y hago saber: que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones, se sirva V.S. certificar acerca de los bienes que aparezcan en ese Registro de la Propiedad a nombre de ~~4461-176~~ Bascual Valero Ascensio vecino de Villanueva de Huervapara que surta efectos en el expediente de incautación N^o. 4461-176 Dado en Cariñena a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho
III Año Triunfal

El Juez de Instrucción



El Secretario judicial



Don Victoriano Baquero Eiza, Substituto del Registrador de la Propiedad
del Partido judicial de Belchite, Provincia y Audiencia de Zaragoza,

Certifico: Que en vista del precedente mandamiento sus-
crito por el Juzgado de Primera Instancia de Barriena,
y acomodándose a sus términos, he examinado en todo lo neces-
ario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Regis-
tro de la Propiedad, de los cuales resulta:

Que a nombre de Don Pascual Valero Asensio vecino de
Villanueva del Huerva, no figura inscrita en los mismos, fin-
ca ni derecho real de naturaleza alguna, que radique en dicho
término municipal.

Y para que conste y a los efectos procedentes, estiendo la
presente que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a
diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho:

"Benigno Triunfal"



Victoriano Baquero E

Honorarios veintiseis pesetas
cinco cuartos centimos, mé-
neras 13 y 19 del Arancel.

4

De orden del Sr. Jues, dictada en el expediente de responsabilidad civil n.º 4467-176 contra

Rasual Valero Aseurio dirige a V. la

presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad y sin dar lugar a nuevos recurdos con la prátion de las siguientes diligencias:

Que se proceda al embargo de todos los bienes, derechos y acciones de dicho inculgado, nombrando depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando en este Juzgado las cantidades que perciba en metálico y por venta de frutos, tasándose los bienes embargados y acreditando teatiffical y documentalmente que el inculgado no posee otros o la insolvencia en su caso.

Dias guarde a V. muchos años.

Gerona 2 de diciembre de 1938

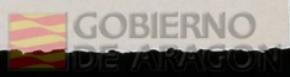
III Ato Triunfal

El Secretario judicial

Nicolas Olaj...



SR. JUES MUNICIPAL DE VILLARREVA DE IBORRA



Juzgado municipal de *Villanueva del Huerva*

Provincia de *Zaragoza*

Partido de *Carinena*

Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,
contra *Pascual Valero Asunsio*
por

ZARAGOZA
Impenta Pablo Laudo
Castillo, 4

PROVIDENCIA.-Juez Sr. *Jugli* En *Villanueva del H^{va}* a *cinco* de *diciembre* de mil novecientos treinta y *ocho*, del III Año Triunfal.

Guárdese y cumpla cuanto se previene en la orden que antecede del Juzgado de Instrucción de *Carinena*, y al efecto, procédase al embargo de bienes propios del inculpado *Pascual Valero Casuso* por cuantía ilimitada, comisionándose para ello al Alguacil de este Juzgado asistido del infrascrito Secretario, a los que servirá esta providencia de mandamiento en forma. En vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal anotado al margen de que yo, el Secretario, doy fé.

E. Z.

Marcelino Jugli

P. S. M.
El Secretario
Tomás Peto

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que según los antecedentes que me han suministrado, en esta población, no tiene familia el inculpado por haberse ausentado con los rojos al dominar este pueblo el Ejército Nacional. Do y fé.

El Secretario,

Peto

DILIGENCIA DE EMBARGO NEGATIVO.- En *Villanueva del H^{va}* a *veinte* de *diciembre* de mil novecientos treinta y *ocho*. El Alguacil que suscribe, asistido del infrascrito Secretario, en cumplimiento de la providencia que antecede, personado en los estrados del Juzgado, por no tener domicilio conocido el inculpado *Pascual Valero Casuso* extiende la presente diligencia haciendo constar, que dicho individuo carece al parecer de bienes en que poder trabar el embargo decretado.

Firma la presente, y de todo ello, yo, el Secretario, doy fé.

El Alguacil,

Clavante Jugli

El Secretario,

Peto

DILIGENCIA.- En el mismo día, doy cuenta de la anterior diligencia al Señor Juez municipal, doy fé.

El Secretario,

Peto

PROVIDENCIA.-Juez Sr. *Jugli* En *Villanueva del H^{va}* a *veinte* de *diciembre* de mil novecientos treinta y *ocho*. Vista la precedente diligencia de embargo negativo. Acredítese la insolvencia del inculpado, por información testifical y por

certificado con referencia a los amillaramientos y catastros, que se reclamará de la Alcaldía. En vista de su resultado se acordará. Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé.



Jugli

P. S. M.
El Secretario,

Tomás Peto

DILIGENCIA.- En el mismo día se reclama de la Alcaldía la certificación a que se refiere la precedente providencia. Do y fé.

El Secretario,

Peto

DILIGENCIA.- Recibida de la Alcaldía la certificación que se le reclamó, se une a estas diligencias. Do y fé.

El Secretario,

Peto

Información del 1.º testigo D. En *Villanueva del H^{va}* a *siete* de *diciembre* de mil novecientos treinta y *ocho* ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, compareció D. *Pedro Cebrián Lurbe*

anotado al margen, quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *22* años de edad, de estado *soltero* de profesión *carretero* y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Pascual Valero Casuso* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Pascual Valero Casuso*, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,

Jugli

El Declarante,

Pedro Cebrián

El Secretario,

Tomás Peto

Información del 2.º testigo D. Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, *Cesar Torro Torro* compareció D. *Cesar Torro Torro*,

y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *49* años de edad, de estado *casado* de profesión *esquilador* y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le com-

prenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Ramual Valero Casunio tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Ramual Valero Casunio, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,

Jugler

Ramual Valero Casunio

Información del 3.º testigo D. Epifanio Navarro López Sin pérdida de tiempo y ante el propio Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Epifanio Navarro López quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 55 años de edad, de estado casado de profesión Sabrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Ramual Valero Casunio tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Ramual Valero Casunio, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,

Jugler

Epifanio Navarro López

PROVIDENCIA-Juez Sr. Jugler En Villanueva del H. a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho

Cumplimentada la orden que encabeza estas diligencias, remítanse al Sr Juez de Instrucción de Carriena

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé,

Éz.

Jugler

P. S. M.

El Secretario,

Ramual Valero Casunio

DILIGENCIA.—En el mismo día y por el correo ordinario, tiene lugar la remisión acordada, doy fé.

El Secretario,

Ramual Valero Casunio

7

Don Fernán Peña Navarro, Secretario de Administración Local
y del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, de los repartos de las Contribuciones y de los que me han suministrado los Agentes de la Autoridad; Pascual Valero Casado
no posee en esta población bienes de ninguna clase, así como tampoco figura inscripto en la Matrícula industrial y de Comercio.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Villanueva del Huerva a diez de diciembre
de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

V.º B.º
El Alcalde,

Primitivo Chagoso Lourenço



- Refugio - - Inhabitable - -

K.5.300.075
8

idencia Juez / Carifé a diez de marzo
Sr. González / de mil novecientos treinta y nueve, III Año T⁴ lu

Se declara al inculpado insolvente
se desista de expediente y pida a la Comisión con atento oficio.
Le mandó y rubricó Sr. J. hoy fe.



~~_____~~

*Ricardo Oly...
[Signature]*

Diligencia / Seguidamente se cumplió la mandado; hoy fe.

[Signature]

